IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 37/2017.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.ª Juan Valencia Ramos.

Procurador/a: Sr/Sra. Eugenio Pío Echevarrieta Herrera.

Demandado: Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros y Antonio García Frías.

Procurador/a: Sr/Sra. Elena Cano Martínez.

Abogado/a: Sr/Sra. María Mercedes Hernández Sáez.

D.ª María del Pilar Lafuente de Benito, Letrado de la Administración de Justicia, por el presente anuncio:

En el presente procedimiento de juicio ordinario número 37/17, seguido a instancias de Juan Valencia Ramos frente a Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros y Antonio García Frías, se ha dictado sentencia y auto aclaratorio, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 107/18. –

En Burgos, a 19 de abril de 2018.

D.ª Nuria Alonso Molpeceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido judicial, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario número 37/17 sobre acción de reclamación de cantidad y en nombre de S.M. el Rey de España y administrando la justicia que emana del pueblo español, dicta la siguiente sentencia:

Fallo. –

Estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Pío Echevarrieta Herrera en nombre y representación de don Juan Valencia Ramos contra Plus Ultra Seguros y Vida, S.A. Seguros y Reaseguros, y contra don Juan Antonio García Frías, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar al actor la suma de trece mil novecientos sesenta y dos euros con setenta y tres céntimos (13.962,73 euros), más los intereses legales con más a la entidad aseguradora de los intereses previstos en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, así como el abono de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquella, debiendo el apelante exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 de la LEC).

Parte dispositiva (auto aclaratorio). –

Acuerdo:

Estimar la petición formulada por la Procuradora doña Elena Cano Martínez, en nombre de Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, aclarar la sentencia de fecha 19 de abril de 2018, dictada en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

Debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar al actor la suma de tres mil novecientos noventa euros con veintiocho céntimos (3.990,28 euros), más los intereses legales con más a la entidad aseguradora de los intereses previstos en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, así como al abono de las costas procesales.

Modo de impugnación: Contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

Así lo manda y acuerda S.S.ª. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Antonio García Frías, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Burgos, a 18 de julio de 2018.

La Letrado de la Administración de Justicia,
María del Pilar Lafuente de Benito